

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 542.

Los Sres. Contador y Tesorero de provincia con fecha de ayer me dicen lo que sigue.

»Para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino con fecha 21 de Abril último, acerca de la moneda falsa de calderilla que apareció en esta provincia en el año de 1838, y que se mandó recoger por la Intendencia, somos de parecer, que V. S. está en el caso de ordenar lo conveniente á los Ayuntamientos de los pueblos, á fin de que en un breve termino traigan á esta Tesoreria la moneda falsa, que se les mandó recoger de los vecinos y retener en su poder hasta nueva resolución para que recibida por la misma, les sea hecho el abono de tres y medio rs. por libra; y después pueda ser remitida á la casa nacional de Segovia para su legitima acuñacion, segun y como se previene en citada orden superior."

Lo que traslado á VV. para que en el termino de 15 dias remitan á la Tesoreria de Rentas, la citada moneda, a fin de que tenga cumplido efecto lo mandado en la citada orden que comuniqué á los Ayuntamientos por medio del Boletín oficial en 28 de Abril anterior.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba,

ba 28 de Mayo de 1841.—Ramon Barbaza.
=Señores de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 543.

»Apesar de que con arreglo á instruccion, los repartimientos de Rentas Provinciales del presente año debieran haberse remitido á la aprobacion, hace mucho tiempo, observo con disgusto de que son pocos los Ayuntamientos que han cumplido con obligacion tan estrecha; y aunque por una falta de tanta consecuencia debieran ser tratados con el mayor rigor; he determinado, usando de consideracion, prevenir á VV., puesto que se encuentran en el espresado descubierto, que si en el término de diez dias no remiten á esta Intendencia el repartimiento de Provinciales de ese pueblo, les exijiré la multa de cincuenta ducados que satisfarán en prorata en union del Secretario.

Digolo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento, en el concepto de que transcribo esta comunicacion al Sr. Contador de Provincia, para que transcurrido que sea el plazo indicado, dé parte á los fines consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 28 de Mayo de 1841.—Ramon Barbaza.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de Aguilar, Alcaracejos, Adamuz,

Bujalance, Baena, Benamejí, Belalcázar, Ca-
bra, Carcabuey, Castro del Río, Carpio, Ca-
ñete, Conquista, Doña Mencía, Espejo, Espiel,
Fuente Abejuna, Hinojosa, Hornachuelos, Lu-
cena, Montoro, Morente, Monturque, Monte-
mayor, Montalbán, Priego, Pedroche, Pedro
Abad, Rambla, Rute, Santa Ella, Torrecam-
po, Torremitano, Trassierra, Villa del Río,
Valenzuela, Villaviciosa, Villanueva de Cór-
doba, Villanueva del Duque, Villanueva del
Rey, y Zuheros.

Ministerio principal de Hacienda militar de
la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 545.

El Sr. Intendente militar de este distri-
to con fecha 27 del que acaba me dice lo
que sigue.

»La Intervencion de este Ejército en
24 del actual me dice lo siguiente.--A fin
de que tenga exacto cumplimiento la orden
de la Regencia provisional del Reino de 28
del mes anterior por la que se concede á
los pueblos el término de un mes para que
se admitan á liquidacion los recibos de su-
ministros que se encuentren pendientes de
ella por no haberse presentado dentro de los
tres meses de plazo señalados por la Real or-
den de 31 de Diciembre de 1838, me ha
parecido conducente el que V. S. se sirva ha-
cer entender á todos los Comisarios de guer-
ra del distrito, que los justificativos de los
suministros de que se trata, son solamente
los que tengan su fecha desde la del mis-

mo día 31 de Diciembre y no anteriores á
él. Partiendo de este principio deben admi-
tirse á liquidacion por los referidos Comisa-
rios los justificativos de los suministros que
en cumplimiento de la Real orden de 4
de Setiembre de 1833, circulada de nuevo
por el Excmo. Sr. Intendente general en 25
de Junio de 1840, hayan devuelto á los A-
yuntamientos por haber estos presentado a-
quellos fuera del término que la misma Real
orden marca en la disposición primera, y que
en consecuencia de la segunda han remitido
á V. S. las notas que la misma refiere, pe-
ro, perder de vista que tales justificativos
no pueden ser de fecha anterior que la men-
cionada de 31 de Diciembre de 1838.--Rue-
go á V. S. que si merecen su superior a-
probacion estas opiniones se sirva disponer
su publicidad con la mayor premura posi-
ble por medio del Boletín oficial de esta ca-
pital, previniendo á todos los Comisarios de
guerra, que con la misma lo ejecuten en los
de las capitales de su residencia.--Y lo trans-
cribo á V. para su conocimiento, y efectos
consiguientes, haciendo que á esta comuni-
cacion se le dé la publicidad conveniente
en el Boletín oficial de esa capital para que
llegue á noticia de los Ayuntamientos de los
pueblos de la misma."

Y yo lo hago á VV. para su conoci-
miento y efectos que se indican.--Dios guar-
de á VV. muchos años. Córdoba 31 de Ma-
yo de 1841.--Antonio Navarro.--Sres. de los
Ayuntamientos Constitucionales de los pue-
blos de esta provincia.

Provincia de Córdoba.

Mes de Abril de 1841.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes
por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se
ha hecho con sujecion á Reales órdenes é Instruccion, á saber:

INGRESOS.	CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.		
	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total. reales vellon.
Por existencia del mes anterior.	"	"	"
Por provinciales.	61880 27	257650 16	319531 9
Por paja y utensilios.	15183 8	79177 25	94360 33
Por subsidio industrial.	9838 32	4385 25	14224 23
Por aguardiente.	12747 31	"	12747 31
Por frutos civiles.	68979 19	2263 14	71242 33
Por penas de camara.	178	"	178

Por manda pia.	151 14	"	151 14
Por derechos de puertas	"	81950 17	81950 17
Por aduanas.	98	"	98
Por comisos.	"	1178 16	1178 16
Por fondo del Resguardo	"	589 8	589 8
Por tabacos	58739 10	169499 10	228238 20
Por sal	"	35709 15	35709 15
Por papel sellado.	"	23051 26	23051 26
Por documentos de giro	"	244 26	244 26
Por salitre, azufre y polvora	"	18455 12	18455 12
Por reintegros.	2793 8	"	2793 8
Por descuento gradual de sueldos.	348 20	259 22	608 8
Por el diez por ciento de administracion de participes.	1098 16	4093 5	5191 21
Por arbitrios de amortizacion.	494 6	1842 3	2336 9
Por la contribucion territorial estraordina- ria de 1839.	115943 30	"	115943 30
Por la industrial estraordinaria de id.	22346 20	"	22346 20
Por la de consumos estraordinaria de id.	22109 33	"	22109 33
Por la contribucion territorial estraordinaria de 1840.	335619 15	"	335619 15
Por la industrial estraordinaria de id.	15382 8	"	15382 8
Por depositos de comisos.	"	6208 14	6208 14
Por traslacion de caudales de la Direc- cion del Tesoro público	"	322000	322000
Por participes {	de provinciales.	1938 12	22523 22
	de puertas	"	20421 14
	745872 3	1051504 18	
Total cargo.			1797376 21

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de		
Frutos civiles	2539	12
Derechos de puertas.	15167	6
Fondo de resguardo.	45	
Tabacos.	95734	6
Sal.	2127	22
Papel sellado.	155	13
Documentos de giro	3	11
Salitre, azufre y polvora	542	18
Contribucion estraordinaria de guerra	250	
Juzgados y oficinas	26568	12
Carabineros de Hacienda pública.	29427	4
A la Empresa de Guarda Costas por el diez por ciento de tabacos	7424	30
Por recompensas y asignaciones	2757	12
Por devoluciones de depositos de comisos, de- positos gubernativos, medio diezmo de 1838, anticipacion de 200 millones y demas derechos	77675	13
A las fabricas de tabacos y sal	21616	22
Al Banco Español de San Fernando por la		

tercera parte de tabacos.	42297 29		
Libranzas de la Direccion General para el Tesoro	96000	420332 6	
A los partícipes de todas clases.		51922 19	
Pasado á las cajas de liquidos para el Tesoro público.		1322785 21	1797376 21
Id. para la caja Nacional de Amortización.		2336 9	

No queda existencia para el mes siguiente. »

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Por existencia del mes anterior.	47956 19
Trasladado de la caja de totales	1322785 21
Recibido de Billetes del Tesoro de la centralizacion de ellos	350000
Recivido por reintegros.	147 30
Total cargo.	1720890 2

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la guerra.	581351 12	
Al de la Gobernacion	30000	
Al de Gracia y Justicia.		
A las clases activas	13774 6	18544 19
A las pasivas	4770 13	
Al de Hacienda.		
A las clases pasivas	114693 32	1516989 29
Tesoro público.		
Sus libranzas	100000	
Sus Billetes	350000	
Pagarés recibidos de la caja de totales	400	
Traslacion de caudales.		
A letras del Tesoro centralizadas	322000	
Existencia para el mes siguiente.		203900 7

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS POR AMORTIZACION.

Ingresos.

Por existencia del mes anterior.	8749 20
Trasladado de la caja de totales	2336 9
Total cargo.	11085 29
Data ninguna.	»
Existencia para 1.º de Mayo.	11085 29

Córdoba 18 de Mayo de 1841.—Joaquin Lamata.—Juan Diaz Arguelles.

Quien se hubiere hallado una cartera de tafilete morado con ribetes y ramos plateados, que se extravió en la tarde de 1.º del corriente, en el tránsito desde el Realajo á la feria por la puerta del Rincon, se servirá entregarla al Procurador de este núm. D. Rafael de Martos, su dueño, que dará el hallazgo. Vive calle Morales n. 10:

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.